

XXV Congreso Luso - Español para el Progreso de las Ciencias
SEVILLA, NOVIEMBRE 1960

CUPON a entregar en la estación de
a cambio de un billete de ida y vuelta a favor de D. a expedir
por tarifa especial de G. V. n.º 8, Art. 1.º, Párrafo II, previo abono
de su importe, entre dicho punto y Sevilla.

Clase n.º del billete **187**

AS N.º 187
SEVILLA
NOVIEMBRE 1960



N.º de orden **187**
**XXV CONGRESO LUSO-ESPAÑOL
PARA EL PROGRESO DE LAS CIENCIAS**
SEVILLA, NOVIEMBRE 1960

Se declara por la presente cédula de asistencia a
D. **João Albino Pinto Ferreira**, de nacionalidad
portuguesa, miembro del Congreso arriba indicado, que tendrá
lugar en Sevilla, del 23 al 26 de noviembre de 1960.

EXPEDIDO BILLETE
(Tarifa especial de G. V. n.º 8. Art. 1.º, Párrafo 2.º)

Clase N.º

IDA (sello)

REGRESO (sello)

Tren del Tren del

La presente cédula es personal e intransferible

El Presidente,

El Secretario,

El interesado,

Estos billetes serán valederos para efectuar el viaje de ida, del 13 al 25 de noviembre de 1960, y el regreso del 24 de noviembre al 16 de diciembre de 1960, todas estas fechas incluidas.

CONDICIONES

Presentación del billete y la cédula de asistencia.—Es obligatorio presentar ambos documentos a requerimiento del interventor del tren. Se considerará como desprovisto de billete al viajero que no presente la Cédula de asistencia, y si el viaje es de ida habrá de pagar doble de precio por tarifa general, deduciendo lo abonado por el billete reducido que será recogido. Si esto ocurre al regreso, la sanción será idéntica, pero sin deducción alguna del valor del billete reducido, el cual será igualmente recogido. Los Despachos de billetes, además de estampar el sello correspondiente, señalarán en la Cédula de asistencia la clase y número de billete expedido y la fecha y tren en que se realiza el viaje, tanto a la ida como al regreso. Cuando la Cédula de asistencia no corresponda a la persona que efectúe el viaje, se aplicará la misma sanción que en los casos anteriores, recogiendo el billete.

Utilización del billete al regreso.—Este no será válido si antes de emprender el viaje no se presenta el billete y la Cédula de asistencia, precisamente en la taquilla del punto que figure como de destino, a fin de que sean autorizados, estampando la fecha y número del tren que haya de utilizarse. De no hacerlo así le será cobrado al viajero el importe de un billete sencillo por tarifa general, sin perjuicio de recogerle el billete de que sea portador.

Facultad de regresar por distinta vía de la consignada en el billete.—El viajero podrá verificarlo abonando por tarifa general, precisamente en la estación de regreso, el importe de la diferencia de kilómetros en más, si el nuevo recorrido fuera mayor que el de ida.

Prohibición de detenerse en ruta.—Estos billetes no facultan para efectuar detención alguna en ruta.

Trenes.—Los portadores de estos billetes pueden utilizar todos los trenes que lleven carruajes de la clase que les corresponda, incluso los de lujo, rápidos, expresos, automotores térmicos y Taf, abonando los suplementos oportunos. El tren Talgo podrá asimismo ser utilizado, previa elevación a tarifa general 1.ª clase, del billete reducido que posean, además del pago de los suplementos correspondientes.

Equipajes.—Se concede a cada viajero el transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje facturado, cobrándose el exceso por tarifa general.

Solución de continuidad.—En los puntos donde exista solución de continuidad para el servicio de viajeros, como sucede en Madrid, Barcelona y Sevilla, el traslado de una estación a otra será de cuenta del viajero, que se cuidará también de la conducción de su equipaje. En dichas poblaciones, y en aquellas otras donde el viaje continúe por distinto tren de composición limitada, es obligatorio el sellado del billete al reanudar el viaje; de no efectuarlo, al viajero se le cobrará la diferencia sencilla del precio del billete reducido al de tarifa general en el trayecto que corresponda.

Irresponsabilidad del ferrocarril.—Los portadores de estos billetes renuncian a todo derecho de formular reclamaciones a pretexto de perjuicios ocasionados por disminución en el número de trenes, por retrasos, por no haber plazas de la clase de sus billetes o por falta de enlace, pudiendo optar en estos dos casos por ocupar las de clase inferior sin derecho a reintegro alguno, o por esperar el tren inmediato, si las condiciones del tren o de su billete les permiten su utilización.

Además, serán de aplicación las restantes condiciones de esta tarifa.

